



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO CRA- 64 DE 19

(25 AGO. 1998)

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que las Resoluciones 08 y 09 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecieron la metodología para la determinación de los costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por empresas con más de 8000 usuarios.

SEGUNDO.- Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. aplicó la metodología y obtuvo los costos y tarifas de prestación de dichos servicios, los cuales fueron aprobados por su Junta Directiva en mayo de 1996.

TERCERO.- Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. solicitó a esta Comisión mediante oficios Nos. 46530 y 46569 del 15 y 19 de mayo de 1997, autorización para modificar los costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado, los límites establecidos en las Resoluciones 23 y 25 de 1996 de esta Comisión, y la inclusión de proyectos de inversión una vez terminados los estudios de factibilidad.

CUARTO.- Que con el fin de continuar con el trámite correspondiente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante comunicación CRA-OR 1826 del 4 de julio de 1997, solicitó a la Empresa aclarar los siguientes aspectos:

- Explicar la razón que llevó a modificar el plan de inversión del sistema de acueducto, en el sentido de no incluir los proyectos considerados, inicialmente, en los componentes de conducción a planta de tratamiento, almacenamiento y redes de distribución.
- En relación con los proyectos incluidos para el servicio de alcantarillado, aclarar las modificaciones presentadas en el plan de inversión inicial y en el de la solicitud.
- Sustentar las modificaciones que se dieron en el cálculo de la demanda, reflejado en su valor presente.
- Explicar, en forma detallada, las razones que originaron las modificaciones en los gastos operativos dentro de la empresa, entre 1994 y 1996, a nivel de: gastos de personal operativo, sueldos de personal de nómina, prestaciones sociales y primas extralegales, mantenimiento y reparaciones y otros gastos operativos, los cuales no se especificaron a qué correspondían.
- Indicar las razones que llevaron a modificar la tasa de descuento utilizada para el cálculo de los costos de referencia.
- Remitir el plan de ajuste tarifario detallado que resulta de la modificación propuesta. Los incrementos para cada uno de los estratos, considerando los límites para los estratos 1, 2 y 3.
- Con el fin de determinar el impacto originado en la capacidad financiera de la empresa.

Continuación de la Resolución" Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A".

debido a las diferencias de los costos de referencia frente a las tarifas actuales, mostrar en forma precisa el efecto con la propuesta efectuada. Sobre este particular se solicitó:

1. La información de gastos e ingresos de la empresa, desagregados para el año 1997, y una estimación en los años siguientes, con y sin aplicación de las modificaciones.
2. Detallar las acciones que adelanta la empresa para aumentar sus ingresos (a nivel de recuperación de cartera, cobro de los servicios, etc), y racionalizar gastos.

QUINTO.- Que la Empresa mediante oficio G-47850 del 20 de agosto de 1997 dió respuesta a la comunicación CRA-OR 1826, señalando:

1. La razón para modificar el plan de inversión del sistema de acueducto fue la exclusión de proyectos que solo contaban con estudios de prefactibilidad y por ello se solicita que una vez estén terminados los estudios de factibilidad del sistema de producción del acueducto del norte de Popayán, se autorice su inclusión en el Plan de Inversiones. Igualmente, en el servicio de alcantarillado se actualizaron los costos de inversión y se eliminaron los proyectos que no contaban con estudios de factibilidad.
2. El cambio de los datos para el cálculo de la demanda se debió a las correcciones y actualizaciones a diciembre de 1996 tomando el consumo facturado, pues en el valor tomado para 1994 se utilizaba el total de agua tratada.
3. La modificación de los costos operativos obedeció a la aplicación de la reestructuración en el sistema contable exigida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, haciendo la desagregación de los gastos para el año 1996.
4. La tasa de descuento se modifica porque se requiere mejorar la estructura tarifaria, pues la empresa no cuenta con el apoyo de los fondos de solidaridad y subsidios.
5. Teniendo en cuenta que el 75% de los usuarios pertenecen a los estratos 1, 2 y 3, que la Comisión reconsidere una autorización para mejorar los porcentajes de incremento real establecidos en las Resoluciones 23 y 25 de 1996.
6. Las modificaciones en los costos de referencia determinan el costo real de prestación de los servicios, pero la capacidad financiera de la empresa no se optimiza en el corto plazo debido a la restricción de incrementos tarifarios para los estratos 1, 2 y 3. Se anexa cuadro de proyección de ingresos y egresos desagregados, con y sin aplicación de las modificaciones.
7. Se adelantan acciones de desarrollo institucional para aumentar los ingresos de la Empresa, mejorando las condiciones de recaudo, recuperación de cartera y racionalización de los gastos.

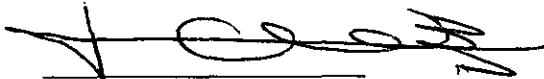
SEXTO.- Que del análisis de la información presentada por la Empresa se encontró que:

1. No se precisan las inversiones del sistema de acueducto y alcantarillado en cada uno de los componentes ni tampoco se presenta claramente el cumplimiento del requisito de los estudios de factibilidad para los proyectos a incluir.
2. Aunque la tasa de descuento a utilizar se encuentra dentro de los límites establecidos en la Resolución 13 de 1995 de la Comisión, no se justifican las razones financieras que conllevan a la modificación que se solicita.
3. Para el cálculo del valor presente de la demanda, siguiendo la metodología de costos de la Comisión, se debe utilizar la proyección de producción de agua corregida por el 30% como nivel aceptable de agua no contabilizada. Sin embargo en la modificación efectuada por la Empresa se utilizó el agua facturada.
4. Para ambos servicios no se encuentran plenamente justificados los aumentos en los costos de operación y de administración, pues la razón de reclasificación que argumenta la empresa debería generar una disminución en alguno de ellos y un aumento en los otros, lo cual no se ve reflejado en la información que se entrega.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 14 de septiembre de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el doctor **LUIS JESÚS GRANDA BUITRÓN**, identificado con C.C. No. 10.533.018 expedida en Popayán (Cauca), en su calidad de apoderado de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Popayán, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA-64 del 25 de agosto de 1998. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

El notificado,



C.C. # 10.533.018, Popayán

El notificador,



GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
C.C. # 1710 829 9

Continuación de la Resolución" Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A".

5. En relación con la no aplicación de los límites de las Resoluciones 23 y 25 de 1996, el análisis de la Empresa no permite establecer cómo se vería afectada financieramente con y sin la aplicación de estos para los usuarios de estratos 1, 2 y 3. Igualmente no se presentan los niveles de ajuste propuestos que se requieren para solucionar las dificultades financieras.
6. De acuerdo con lo señalado en la Resolución 32 de 1996, la Empresa debe contar con los estudios definitivos en etapa de factibilidad que le permitan incluirlos en el plan de inversión para el cálculo de los costos de referencia.

SÉPTIMO.- Que ante la insuficiencia de la información presentada, la Comisión en comunicación CRA-OJ-OR 3022 del 28 de octubre de 1997 requirió de la Empresa la siguiente información complementaria, para lo cual le concedió un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citada comunicación:

1. Presentar la situación financiera (ingresos operacionales frente a gastos operacionales) que permitiera demostrar los problemas que afronta y que la llevaron a solicitar la modificación de los costos y la no aplicación de las Resoluciones 23 y 25 de 1996. Este análisis mínimo debía considerar el período de transición.
2. Establecer y sustentar las razones que llevaron a la empresa a modificar la tasa de descuento.
3. En relación con la reclasificación de los costos de operación y administración, justificar en forma detallada el incremento de los costos de operación.
4. Respecto a la modificación de los topes establecidos en las Resoluciones 23 y 25 de 1996, presentar una propuesta concreta y sustentada en cuanto a los niveles que requiere la empresa.

OCTAVO.- Que mediante comunicación 3021 del 28 de octubre de 1997, la Comisión informó al Alcalde de Popayán sobre el contenido de la solicitud elevada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A., y sobre las aclaraciones solicitadas a ella, con el fin de que se constituyera en parte dentro de la actuación administrativa.

NOVENO.- Que el Alcalde de Popayán mediante comunicación del 5 de noviembre de 1997, radicada bajo el número 3033 del 7 de noviembre siguiente, ratificó la solicitud elevada por la Empresa ante la Comisión, con lo cual se hizo parte en el trámite.

DÉCIMO.- Que mediante oficio G49460 del 28 de noviembre de 1997, radicado bajo los números 3234 del 2 de diciembre de 1997 y 3320 del 15 de diciembre de 1997, la empresa presentó aclaraciones a las observaciones realizadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

De acuerdo con las aclaraciones presentadas, la empresa reitera que las razones que justifican el incremento en los costos de operación y administración, son:

- a) La reclasificación de los costos operativos y administrativos derivados del ajuste en los registros contables para acogerse a los requerimientos del Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- b) La implementación de procesos de organización administrativa y la contabilización de las contribuciones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- c) La destinación de recursos para asesorías, consultorías, capacitaciones y adquisición de equipos.

Continuación de la Resolución" Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A".

- d) La elaboración del cálculo actuarial que afecta el rubro de pasivos pensionales.
- e) La extensión de las prerrogativas de la convención colectiva a todo el personal de la empresa.
- f) La inclusión en la nómina del personal de trabajadores ocasionales.

Adicionalmente, la empresa argumenta como razón para modificar el costo medio de inversión el aumento en la tasa de descuento del 10% al 12%, el cual se justifica en la necesidad de mejorar las tarifas que se cobran, obtener una mejor remuneración al capital y un equilibrio financiero de la empresa.

En relación con la no aplicación de los límites establecidos por las Resoluciones 23 y 25 de 1996, la empresa precisa su solicitud en el sentido de realizar variaciones puntuales de 25% en los meses de enero y julio de cada año del período de transición, para lo cual anexó un cuadro del flujo de caja proyectado con los incrementos propuestos (adicionales a la variación por actualización autorizada por la Comisión), y un flujo de caja sin este aumento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que del análisis efectuado la Comisión encuentra:

11.1 Modificación del Costo medio de Inversión:

- El costo medio de inversión pasa de **\$126** por metro cúbico a **\$235** por metro cúbico (precios de diciembre de 1996) debido a una variación en la tasa de descuento del 10% al 12%, un aumento del 6,9% en el valor de reposición de activos (VRA) para los servicios de acueducto y alcantarillado, la modificación en el plan de inversiones eliminando el sistema de producción de agua potable Río Palacé por no tener factibilidad, y la corrección en el valor presente de la demanda actualizándolo al año 1996 con el número de usuarios y el consumo facturado por sector y estrato.
- El incremento en los costos medios de inversión para los servicios de acueducto y alcantarillado son del 87% y 96% respectivamente.
- En relación con el plan de inversiones para el servicio de acueducto se debe señalar que en el estudio inicialmente entregado por la empresa no existían inversiones importantes para el componente de abastecimiento, no obstante lo cual la empresa propone excluir algunos proyectos que no estaban incluidos en el Plan de Inversiones por no contar con estudios de factibilidad.
- Aunque la tasa de descuento se encuentra dentro de los límites establecidos en la resolución No 13 de 1995, la empresa únicamente justifica la modificación realizada en virtud a mejoramientos tarifarios que generen mayores remuneraciones al capital invertido y posibilidades de equilibrio financiero .

11.2 Modificación del Costo medio de Operación y de Administración:

Para el servicio de acueducto, el Costo Medio de Operación (CMO) se modifica de **\$37** por metro cúbico a **\$127** por metro cubico; en alcantarillado pasa de **\$14** a **\$39** por metro cúbico vertido (a precios de diciembre de 1996).

El CMO en acueducto registra un incremento del 118%, particularmente por aumentos en los siguientes rubros: gastos de personal operativo distribuidos en sueldos de personal de nómina (112%), prestaciones sociales (203%) y primas extralegales (144%); mantenimiento y reparaciones (400%); y otros gastos operativos (354%), estos últimos sin especificar a que corresponden. Para el servicio de alcantarillado, el incremento es de 67%, reflejado en aumentos en sueldos, horas extras y prestaciones sociales.

Continuación de la Resolución" Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A".

La información suministrada por la empresa no justifica los excesivos incrementos en los costos de operación, pues el nivel de reducción de los costos de administración no es equivalente a un proceso de reclasificación de registros contables. Así mismo, no se presenta información detallada sobre el cálculo actuarial de pasivos pensionales, ni los niveles de planta de personal y factor prestacional de los empleados de la empresa.

Con la información entregada en los flujos de caja proyectados por la empresa, se presentan crecimientos exagerados (32% anual real) en los gastos de funcionamiento durante el período 1996-2001, principalmente por los salarios y prestaciones sociales del personal. Igualmente no se justifican los gastos en mantenimiento y reparación que se incrementan significativamente (408%) ni el rubro reservado para otros gastos operativos cuyo aumento también es significativo (354%).

En cuanto al Costo Medio de Administración (CMA) para el servicio de acueducto pasa de **\$2.241** a **\$2.506** por usuario y en alcantarillado de **\$914** a **\$1.127** por usuario (precios a diciembre de 1996).

Se produce un incremento del 12% en acueducto y 23% en alcantarillado, debido a las modificaciones en gastos como: sueldos, honorarios, personal supernumerario, contribuciones especiales (SSPD y CRA) y anualidades en equipos e instalaciones administrativas. Al igual que con los costos de operación, los gastos administrativos no se justifican plenamente y no se reducen en la proporción en que crecen los costos de operación, como seguramente correspondería a un proceso de reclasificación de cuentas que se menciona por parte de la empresa.

11.3 No aplicación de límites de incremento tarifario de las Resoluciones 23 y 25 de 1996:

En relación con la no aplicación de los límites de las Resoluciones No. 23 y 25 de 1996, el análisis de la empresa y los flujos de caja proyectados permiten establecer cómo se vería afectada financieramente la empresa en las situaciones con y sin la aplicación de los aumentos puntuales solicitados (25% en enero y julio de cada año de la transición), es decir, sin acogerse a los límites establecidos para los usuarios de estratos 1, 2 y 3.

Dado que en las dos situaciones presentadas el déficit de los años 1996 y 1997 (\$91 millones en 1996 y \$195 millones en 1997) se mantiene y que al aplicar los aumentos tarifarios se logra un efecto significativo de superávit (\$749 millones en 1998) es de esperar que un programa de reducción de costos más que el aumento de tarifas produciría un efecto similar en la estructura financiera de la empresa. Para el resto del período de transición, el efecto de acumulación de ingresos que puede producir el alza de tarifas, desborda los niveles de egresos de la empresa en los últimos años del período de transición, aún si se mantuvieran los excesivos crecimientos en los gastos de funcionamiento que se anotaron anteriormente. Al no presentar la empresa indicadores de desempeño que muestren niveles de eficiencia en la gestión (por reducción en costos administrativos y operativos), con metas para el mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios, no demostró el aumento tarifario solicitado ni la exclusión en la aplicación de los límites fijados para la transición a los estratos subsidiables.

11.4. Autorización para incluir en el plan de inversiones el proyecto de producción de acueducto del norte de Popayán:

De acuerdo con lo señalado por la Resolución No. 32 de 1996, la empresa debe contar con los estudios definitivos en etapa de factibilidad que le permitan ser incluidos dentro del plan de inversión para el cálculo de los costos de referencia. De otro lado, en la información

Continuación de la Resolución" Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A".

suministrada por la empresa no se especifica:

- si la empresa solicita la inclusión del proyecto de acueducto del río Palacé, así como los proyectos de alcantarillado de la zona norte de la ciudad;
- si la consultoría contratada para los estudios de factibilidad y diseño definitivo del sistema de producción de acueducto del norte de Popayán ha entregado los resultados esperados que permitan incluir este proyecto en el plan de inversiones de la empresa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por virtud del Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico está facultada para decretar pruebas de oficio, cuando la información disponible para decidir sea imprecisa o contradictoria o cuando se requieran conocimientos técnicos especializados.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Comisión expidió el Auto 01 del 30 de diciembre de 1997 por el cual se decretó una prueba dentro de la actuación iniciada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A., con el fin de:

- Revisar, verificar y efectuar el cálculo de los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado, acorde con las metodologías definidas por la CRA y teniendo en cuenta las demás normas regulatorias vigentes.
- Verificar y estimar el flujo de caja de la empresa, en donde se muestre la situación financiera real y sus proyecciones durante el período de transición, esto con el fin de determinar la necesidad de modificar los toques de incremento establecidos en las Resoluciones Nos 23 y 25 de 1996.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante comunicación CRA-OJ 0021 del 7 de enero de 1998 la Comisión comunicó al Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. del Auto 01 de 1997.

DÉCIMO QUINTO.- Que en virtud de lo señalado en el Auto 01 de 1997, la Comisión solicitó mediante oficio CRA-OJ-0122 del 16 de enero de 1998 al Tribunal Administrativo del Cauca una lista de auxiliares conformada exclusivamente por economistas o ingenieros industriales para la designación de un perito técnico con el fin de que emitiese un dictamen sobre el temario que se sometería a su consideración.

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante Oficio 0219 del 20 de enero de 1998, el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca atendió la solicitud señalando que en la lista de auxiliares de la justicia se encontraba la Ingeniera Margoth López y los economistas Eduardo Restrepo Doria y Andrés José Castrillón.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en atención a que por virtud del Artículo 109 de la Ley 142 de 1994 los honorarios de los peritos serán cubiertos por partes iguales entre la autoridad administrativa y la entidad prestadora solicitante, y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no cuenta dentro de su presupuesto con un rubro que le permita asumir dicho compromiso, mediante comunicación CRA-OJ-0781 del 20 de febrero de 1998 solicitó a FINDETER, al amparo del Artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, la designación de un funcionario de planta para adelantar el estudio requerido y rendir el dictamen correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO.- Que ante la imposibilidad manifestada por FINDETER, la Comisión de

Continuación de la Resolución" Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A".

Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante oficio CRA-OJ. 0883 del 27 de febrero de 1998 solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una colaboración en el mismo sentido.

DÉCIMO NOVENO.- Que ante la imposibilidad manifestada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Comisión expidió el Auto 02 del 13 de abril de 1998, por el cual revocó el Auto 01 de 1997 y solicitó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. la realización y presentación de los estudios que acrediten su solicitud, para lo cual le concedió un plazo de dos meses contados a partir del momento de su comunicación.

VIGÉSIMO.- Que la Comisión mediante oficio CRA OJ - 1643 del 6 de mayo de 1998 comunicó a la Empresa el contenido del Auto 02 de 1998 y le envió los Términos de Referencia para que ejecutase el estudio, los cuales solicitaban:

20.1. Revisar y presentar de manera completa la información de la empresa, así como los estudios adelantados por ella, que se constituya en los soportes plenos para determinar las razones por las cuales se solicitaron las modificaciones en los parámetros Valor de Reposición de Activos (VRA), Valor Presente de la Demanda (VPD), y tasa de descuento o tasa de remuneración del capital vinculado a la prestación de los servicios

20.2. Ordenar y presentar de manera detallada la información financiera y de costos y gestión de la empresa, que sea suficiente y justifique plenamente las razones por las cuales se producen aumentos en los costos de operación y administración para la prestación del servicio al realizar las reclasificaciones en el registro y sistema de contabilización de los mismos.

20.3. Definir claramente el plan de expansión del sistema de acueducto y alcantarillado de la empresa, determinando con precisión el estado en que se encuentran los proyectos que hacen parte del mismo, si estos cuentan con estudios de factibilidad debidamente soportados y las razones técnicas o de planeamiento que justifiquen la exclusión de unos proyectos y la inclusión de otros.

20.4. Presentar detalladamente los escenarios de viabilidad financiera (especialmente en lo relacionado con los flujos de ingresos y gastos anuales) que sean suficientes para justificar las razones por las cuales se solicita la eliminación de los límites de incremento tarifario establecidos en las Resoluciones 23 y 25 de 1996 de la Comisión. Esto requiere una validación (con estados financieros debidamente auditados) acerca de la consistencia de las cifras preparadas por la empresa en los escenarios proyectados. Se deben precisar las razones de cambio tecnológico o mejoramiento significativo en las condiciones de prestación del servicio, que expliquen un aumento en el flujo de gastos anuales, que ocasionen situaciones de insuficiencia financiera y por lo tanto ameriten el nivel de incrementos tarifarios reales que la empresa realizará anualmente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la Empresa mediante comunicación G-62067 del 19 de junio de 1998, radicada bajo el número 1759 de la misma fecha, solicitó a la Comisión la ampliación de plazo concedido en el Auto 02 de 1998 hasta el 31 de julio de 1998, con el fin de contar con el tiempo necesario para la realización del estudio.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que atendiendo las razones expuestas por la Empresa, la Comisión mediante Auto 04 del 26 de junio de 1998 amplió en cuarenta y cinco (45) días calendario el plazo concedido en el Auto 02 de 1998.

Continuación de la Resolución” Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A”.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que la Empresa mediante comunicación G-63003 del 14 de agosto de 1998, radicada bajo el número 2340 de la misma fecha, solicitó por segunda vez ampliación en 1 mes del plazo concedido mediante Autos 02 y 04 de 1998.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el plazo establecido en el Auto 04 de 1998 se concedió con el fin de otorgarle el tiempo adicional suficiente a la Empresa para presentar los estudios que sustentaran su solicitud de modificación de fórmula tarifaria, razón por la cual no se encuentra procedente la segunda prórroga.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NIÉGASE la ampliación del plazo solicitada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. mediante comunicación G-63003 del 14 de agosto de 1998.

En consecuencia y en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, **NIÉGASE** a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. la solicitud de modificación de las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado, por cuanto las razones presentadas y la información suministrada por ella no justifican plenamente las modificaciones en: a) los costos de referencia para la prestación de los servicios; b) la aplicación de los límites de aumento tarifario establecidos durante el período de transición mediante las Resoluciones 23 y 25 de la Comisión; y c) la inclusión en el plan de inversiones del proyecto de producción de agua del norte de la ciudad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá elevar nuevamente la solicitud ante esta Comisión, con la información que la justifique plenamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificaciones.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. y al Alcalde de Popayán, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **25** ABO. 1998


FERNANDO ARAÚJO PERDOMO
Presidente


ÁNGEL GUTIÉRREZ GARCÍA
Coordinador General (E)



Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. - E.S.P..

Empresa de Servicios Públicos
NIT. 891500117-1

OFICINAS

CALLE 3a. No. 4 - 29

TELS: 241553 - 242280 - 243643

POPAYÁN - COLOMBIA

TELEGRAFO Y CABLES

"ACUEDUCTO"

FAX. 240466

A.A. 1699

Popayán, 11 de septiembre de 1998

Doctor

GUSTAVO JIMENEZ PERDOMO

Coordinador General

Comisión de Regulación de Agua

Potable y Saneamiento Básico

Santafé de Bogotá

DIEGO FERNANDO DUQUE BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.539.248 de Popayán, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., doy poder amplió y suficiente al doctor **LUIS JESUS GRANDA BUITRON**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.533.018 de Popayán, y tarjeta profesional de abogado 31.272 de Ministerio de Justicia, para que en mi nombre y representación se notifique del contenido de la Resolución No. CRA-64 del 25 de agosto de 1998, como también para que interponga el correspondiente recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión.

atentamente

DIEGO FERNANDO DUQUE BASTIDAS

Acepto: **LUIS JESUS GRANDA BUITRON**

LIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

anterior escrito dirigido a: Dr. Gustavo
Jimenes Perdomo.

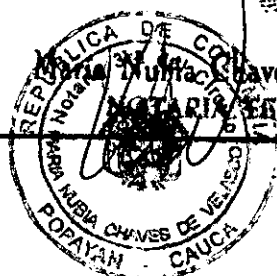
ON (2) folios, fué presentado personalmente hoy
4 SET. 1998 ante la suscrita Notaria Tercera

Circulo Notarial de Popayán por: Diego
Fernando Dupuy identificado con la

. No. 1052048 de 23
a) compareciente, _____



La Notaria.,



Maria Nustacia Chaves de Velasco
NOTARIA TERCERA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

C E R T I F I C A :

NOMBRE: AGUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S. A. E.S.P.

FILIADO

DOMICILIO: POPAYAN CAUCA

DIRECCION COMERCIAL: -CALLE 3 # 4-21

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: -CALLE 3 # 4-21

CUIDAD: POPAYAN

ACTIVIDAD NRO: 000755-04

C E R T I F I C A :

IT No. 891,500,117 - 1

C E R T I F I C A :

CONSTITUCION: POR ESCRITURA NRO. 3900 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1956, NOTARIA QUINTA DE BOGOTA-----
 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE OCTUBRE DE 1956
 BAJO EL NRO. 00826 DEL LIBRO IX. SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: NUEVO AGUEDUCTO DE POPAYAN S.A.

C E R T I F I C A :

QUE POR LA ESCRITURA NRO. 2380 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1961, NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN
 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1961
 BAJO EL NRO. 02224 DEL LIBRO IX. LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE A:
 AGUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A.

C E R T I F I C A :

QUE POR LA ESCRITURA NRO. 3.550 DEL 31 DE SEPTIEMBRE DE 1995, NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995 AJDO EL NRO. 09788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE A: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. POR EL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S. A. (E.S.P.)

C E R T I F I C A :

QUE POR LA ESCRITURA NRO. 1983 DEL 10 DE JUNIO DE 1996, NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE JUNIO DE 1996 AJDO EL NRO. 10325 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE A: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S. A. (E.S.P.) POR EL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S. A. (E.S.P.)

C E R T I F I C A :

REFORMAS:

ESCRITURA No.	FECHA	NOTARIA	FECHA	No.INS	LIBRO
770	10-11-1958	01 POPAYAN	13-11-1958	00983	
39	03-05-1960	01 POPAYAN	03-05-1960	01074	
85	03-05-1961	01 POPAYAN	18-05-1961	01146	
578	03-10-1962	01 POPAYAN	04-10-1962	01261	
60	11-03-1970	02 POPAYAN	21-03-1970	02553	
297	14-09-1971	02 POPAYAN	08-10-1971	02682	
492	30-12-1972	02 POPAYAN	20-03-1973	00103	I-
71	31-05-1976	02 POPAYAN	04-06-1976	00643	IX
392	30-10-1967	01 POPAYAN	18-07-1970	01304	IX
6	05-01-1984	02 POPAYAN	17-01-1984	04040	IX
661	01-05-1986	01 POPAYAN	02-09-1986	05300	IX
305	18-08-1987	01 POPAYAN	30-09-1987	05737	I-
65	18-03-1990	02 POPAYAN	14-04-1990	06880	IX
60	22-02-1991	02 POPAYAN	10-03-1991	07012	IX
525	12-02-1991	02 POPAYAN	20-02-1991	07596	IX
70	24-02-1992	02 POPAYAN	17-03-1992	07810	IX
687	15-04-1993	02 POPAYAN	25-04-1993	08117	IX
152	11-07-1994	02 POPAYAN	21-07-1994	09112	IX
3.550	04-09-1995	02 POPAYAN	13-09-1995	09788	IX
983	17-06-1996	02 POPAYAN	24-06-1996	10325	IX

C E R T I F I C A :

DECLARACION: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA Y SU DURACION ES

DISFORMAS UDA. NIT. 800.327.473-4 TEL. 4415060

HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2056

C E R T I F I C A :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA CONSTRUCCION, AMPLIACION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL RECREO Y RECREOCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DEPARTAMENTO DEL CAUCA. PARABRAFO PRIMERO - CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA MEJOR Y EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO, LA SOCIEDAD PROMOVERA, PROGRAMARA, IMPULSARA Y EJECUTARA ACTIVIDADES QUE TIENDAN POR OBJETO EL SANEAMIENTO BASICO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN.

C E R T I F I C A :

ORGANOS DIRECTIVOS - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) FIJAR LA ASIGNACION DEL GERENTE Y LOS HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL. b) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DEL EJERCICIO Y DE LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES. c) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EL INFORME DEL REVISOR FISCAL Y EL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL CUANDO ESTE ULTIMO ORGANISMO CONSIDERE RENDIRLO. d) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. e) DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES Y FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO ASI COMO LAS FORMAS Y PLAZOS EN QUE SE PAGARA CONFORME AL CONTRATO Y A LA LEY. f) AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL. g) AUTORIZAR LA TRANSFORMACION O LA FUSION DE LA SOCIEDAD CON OTRAS U OTRAS. h) AUTORIZAR LA ENAJENACION O EL ARRENDAMIENTO DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD CUANDO SU VALOR EXCEDA DEL VEINTE (20%) POR CIENTO DE LOS ACTIVOS SOCIALES. i) RESOLVER SOBRE LA PRORROGA DEL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD O SOBRE SU DISOLUCION EXTRAORDINARIA. j) RESOLVER Y DECIDIR SOBRE LA ADQUISICION DE LAS ACCIONES PROPIAS. k) DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL GERENTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y PARA CASOS CONCRETOS ALGUNAS O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES QUE NO SE HAYAN RESERVADO EXPRESAMENTE Y CUYA DELEGACION NO ESTE PROHIBIDA. l) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DIRECTIVOS. m) DECRETAR LAS EMISION DE BONOS. n) ESTABLECER PROCEDIMIENTOS. o) DISPONER QUE DETERMINADA EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS SEAN COLOCADAS SIN SUJECION AL DERECHO DE PREFERENCIA PARA LO CUAL REQUERIRA EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DEL SETENTA Y CINCO (75%) POR CIENTO DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LA REUNION. p) ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE EXIGIERE EL INTERES DE LA SOCIEDAD. q) EJERCER LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

LA ADMINISTRACION DIRECTA Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA

SOCIEDAD. ESTA A CARGO DE UN MANDATARIO LLAMADO GERENTE, DESIGNADO POR EL ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE PEYAYAN.

FUNCIONES DEL GERENTE: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE, QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y AL CUAL CORRESPONDE EL PODER EXCLUSIVO DE LA DENOMINACION SOCIAL, LAS SUCESIONES, ADMINISTRAR LA SOCIEDAD. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS. G) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. H) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y OTORGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. F) DIRIGIR Y ORDENAR LA REALIZACION DE LICITACIONES O CONCURSOS, ESCOGER CONTRATISTAS, CUMPLIR LOS CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD, A LOS COMITES ASESORES Y EJECUTORES NO A LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. EL GERENTE DETERMINARA LOS ORGANISMOS ASESORES Y EJECUTORES NI A LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. EL GERENTE DETERMINARA LOS ORGANISMOS ASESORES Y EJECUTORES QUE INTERVENDRAN EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y DE SELECCION, QUIENES DEBERAN TENER CUENTA LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD Y ECONOMIA Y EL DEBER DE SELECCION OBJETIVA. G) CUIDAR EL REGIMEN DE INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HA LLEVADO CABO SU GESTION Y SOBRE LOS SISTEMAS, METODOS O INNOVACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES RECOMENDAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SOCIEDAD. I) PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS PROYECTOS DE INVERSION Y LOS ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTARLOS A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. J) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE SIN PERJUICIOS DE LAS INDEMNIZACIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, PERMISOS, Y LICENCIAS. K) VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN CABALMENTE SUS DEBERES. L) VISITAR FRECUENTEMENTE LOS TRABAJOS DE LA EMPRESA, DEL ALMACEN Y LAS DEMAS DEPENDENCIAS. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PUEDE DENTRO DE LOS LIMITES Y LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, BREVETOS, LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TITULO PRECARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO, comparecer en los procesos en que tenga interes la sociedad, existir, transigir, conciliar e interponer todo recurso de recurso y ejercitar todo los actos procesales que le confiere la ley, transigir los negocios sociales o someterlos a arbitramientos, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer deposito en bancos, girar, estender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheque, letras y pagares, bonos, cartas de aportes, facturas cambiarias, certificados negociables de deposito a termino y cualesquiera otros valores locales; aceptar y ceder creditos novae innovaciones, adquirir en el pais o en el exterior edificios adecuados para el

DISFORMAS LTDA. NIT. 890.327.470-4 TEL. 445960

UMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO EN FIN EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZACION DE LOS FINES SOCIALES O SUR DE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE SOCIEDAD. DELEGAR EN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS A NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO TOTAL O PARCIALMENTE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS O DESCONCENTRAR LA REALIZACION DE LICITACIONES O CONCURSOS DE ACUERDO A LAS CUANTIAS QUE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA. - PARAGRAFO: LO ANTERIOR SE APLICARA EN LOS CONTRATOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 142 DE 1.994, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS DEBAN CENIRSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1.994, M) LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY. ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: PROHIBICIONES: PROHIBASE AL GERENTE: PRIMERO: APLICAR LOS FONDOS SOCIALES O NEGOCIOS DISTINTOS DE LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. SEGUNDO: LLEVAR CABO ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTIA, SIN APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO SE TRATA DE HACER OPERACIONES QUE SEGUN LOS ESTATUTOS, ESTA OBLIGADO CONSULTAR CON LA JUNTA. FACULTADES PARA CIERTAS OPERACIONES: SI SE TRATA DE OPERACIONES PARA CUYA EJECUCION NO SE REQUIERE POR LOS ESTATUTOS EL VOTO DE LA ASAMBLEA GENERAL, O DE LA JUNTA DIRECTIVA, PUEDE EL GERENTE EJECUTARLOS CON TODA LIBERTAD. SIEMPRE QUE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA HAYAN AFIRMADO CONSTANTEMENTE ALGUNA SESION SU CONCEPTO ADECUADO, TAMBIEN DE TALES OPERACIONES SE REALICEN. DE ESTA OPINION ADVERBA DEBE DEJARSE DEBIDAMENTE TESTIMONIO ESCRITO EN ALGUNA DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA O DE LA JUNTA Y CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL ACTO O CONTRATO DE QUE SE TRATA.

C E R T I F I C A :

COMPROBANTES:
DOCUMENTO: Providencia Administ NRO: 001 FECHA: 1995/01/21
ORIGEN: ALCALDIA MAYOR DE POPAYAN
FECHA INSCRIPCION: 1999/01/21 NRO. 12210 LIBRO: 01

FUERON NOMBRADOS:

BIERNO FERNANDO DUQUE BASTIDAS
C.D. 10,339,248
GERENTE

C E R T I F I C A :

DOCUMENTO: Providencia Administ NRO: 003 FECHA: 1995/01/20
ORIGEN: ALCALDIA MAYOR DE POPAYAN
FECHA INSCRIPCION: 1995/01/20 NRO. 12210 LIBRO: 01

QUERON NOMBRADOS:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

SUPLENTE

ELIPE FABIAN ORZCO VIVAS

LAURA I. CASTELLANOS VIVEROS

FEDERICO CARLOS LEHMANN
DIZQUERA

JAVIER AVILA VIVEROS

MARIA CRISTINA HORMIGA CRUZ

LIDA MERA PAZ

HUSTAVO ADOLFO MEJIA PERAFAN

MANUEL ANTONIO ARBOLEDA

C E R T I F I C A :

DOCUMENTO: Acta NRO: 048 FECHA: 1997/05/06
RIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NRO: 11239 LIBRO: 09
FECHA INSCRIPCION: 1997/04/23

QUERON NOMBRADOS:

ELIADO RODRIGO HERNAN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

C.C. 10.524.657

ORADO COMEZ HORACIO
REVISOR FISCAL SUPLENTE

C.C. 4.510.175

C E R T I F I C A :

C E R T I F I C A :

CAPITAL:	NRO. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO		
\$1,000,000,000.00	100,000,000	\$10.00
SUSCRITO		
\$422,968,990.00	42,296,899	\$10.00
PAGADO		
\$422,968,990.00	42,296,899	\$10.00

C E R T I F I C A :

C E R T I F I C A :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.152 DEL 11 DE JULIO DE 1994, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE POPAYAN, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 21 DE JULIO DE 1994, BAJO EL NO. 9171 DEL LIBRO IX-, EN REFORMA DEL ARTICULO 48, LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE SEIS (6) DIRECTORES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENENTES, Y ESTARA INTEGRADA ASI: UNA TERCERA PARTE, CORRESPONDERA A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, SON REPRESENTANTES DE ESTA EL ALCALDE Y LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL QUIENES CON SUS AGENTES, POR LO TANTO SERAN DE SU LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION. UNA TERCERA PARTE, CORRESPONDERA A LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL. UNA TERCERA PARTE ESTARA INTEGRADA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, QUE SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE USUARIOS PREVIA CONVOCATORIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y DE ACUERDO AL PRECEDIMIENTO SENALADO EN LA LEY PARA EL FIN. LA DESIGNACION EN LA JUNTA ES INDELEGABLE CON EXCEPCION DEL ALCALDE. A LOS SUPLENENTES SE LES LLAMARA POR EL RESIDENTE DE LA JUNTA O POR EL GERENTE A SERVIR LOS CARGOS EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O ACCIDENTAL DE LOS REPRESENTANTES PRINCIPALES.

C E R T I F I C A :

QUE POR RESOLUCION NO. 520-0419 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1992, EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1992, BAJO EL NO. 094 DEL LIBRO IX-, CONCEDE PERMISO PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A., CON DOMICILIO EN POPAYAN (C), POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

C E R T I F I C A :

QUE SEGUN ACTA NO. 022 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1987, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 7 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, BAJO EL NO. 6400 DEL LIBRO IX-, SE RATIFICO TODAS Y CADA UNA DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A., CELEBRADA EL DIA 26 DE ENERO DE 1987, TAL Y COMO APARECE CONSIGNADA EN EL ACTA NO. 001 DEL 26 DE ENERO DE 1987.

C E R T I F I C A :

QUE A SU NOMBRE FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 001613-02 UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN

DISFORMAS LTDA. NI 890.327.473-4 TEL. 444580

RENOVADO EN LA CALLE 3 # 4-21
DE POPAYAN
RENOVADO POR EL AÑO DE 1997.

C E R T I F I C A :

QUE A SU NOMBRE FIGURAN REGISTRADOS EN LA CAMARA DE COMERCIO
LOS SIGUIENTES LIBROS DE COMERCIO:

- LIBRO: LIBRO DIARIO - CODIGO A
- FECHA INSCRIPCION: 1995-03-31 NRO. 16366
- LIBRO: LIBRO MAYOR Y BALANCES CODIGO B
- FECHA INSCRIPCION: 1995-03-31 NRO. 16367
- LIBRO: ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA
- FECHA INSCRIPCION: 1995-11-16 NRO. 16788
- LIBRO: REGISTRO DE ACCIONISTAS
- FECHA INSCRIPCION: 1995-12-27 NRO. 16893
- LIBRO: INVENTARIOS Y BALANCES CODIGO C
- FECHA INSCRIPCION: 1996-05-23 NRO. 17168
- LIBRO: LIBRO DIARIO CODIGO A
- FECHA INSCRIPCION: 1997-01-13 NRO. 18507

C E R T I F I C A :

RENOVACION MATRICULA: QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE
SU MATRICULA MERCANTIL EL 02 DE ABRIL DE 1997.

C E R T I F I C A :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EN CONSTANCIA EXPIDO EL PRESENTE EN POPAYAN A LAS 10:00 HORAS
DEL MES DE MARZO DE 1998 HORA: 09:13:47 1997

EL SECRETARIO,

